

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 8'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno Civil

### Servicio Agronómico Nacional

#### Langosta

Terminados los trabajos de extinción de la plaga de langosta en la provincia, por haber levantado el vuelo el insecto en los términos donde avivó la plaga en la pasada primavera, según informes de la Jefatura de la Sección Agronómica, se hace preciso preparar una enérgica y activa campaña de otoño, por ser la más económica y eficaz para su total destrucción; y a estos fines, en virtud de las atribuciones que me confiere el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, para la ejecución de la vigente ley de plagas del campo, y demás disposiciones posteriores, público la presente circular, para que, en primer término, las Juntas locales de extinción, Ingenieros y Ayudantes de todas clases, los Agricultores en general, los Guardas de Campo, Guardia civil y todos los que por motivos del cargo que desempeñen estén con frecuencia en el campo y puedan observar los vuelos y revuelos de dicha plaga, denuncien inmediatamente a la Jefatura de la Sección Agronómica de la provincia los sitios o lugares donde el insecto verifique la ovación o desove, según disponen diferentes Reales órdenes del Ministerio de Fomento, cuyas primeras denuncias han de servir de base para formar la relación de hectáreas invadidas en cada término municipal.

Quedan asimismo obligados los propietarios o colonos de las fincas invadidas por bandos de langosta a enviar a la respectiva Junta, o en su defecto a la Alcaldía, una relación de la superficie de terreno que en sus propiedades estén infestadas de gérmenes o canutos de langosta, especificando en dicha relación, con claridad, el nombre de la finca, del propietario o colono, el

de los sitios en que verificó el desove, extensión superficial aproximada que éstos ocupen y actual aprovechamiento del terreno infestado; cuyas relaciones han de estar en poder de las Juntas o de las Alcaldías antes del día 15 de Agosto próximo, incurriendo en la multa de 500 pesetas todos aquellos propietarios o colonos que no lo verifiquen, según se dispone en el último párrafo del art. 60 de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908.

Las Juntas locales quedan igualmente obligadas a girar por sí o por las personas que designen, varias visitas al término municipal para descubrir lo invadido, cuya negligencia será también castigada con la multa de 100 a 500 pesetas, según previene también el último párrafo del art. 58 de la citada Ley. Estas entidades, en vista de los reconocimientos que hubieren practicado y con todos los datos y antecedentes que los propietarios o colonos les hubiesen suministrado, formarán un resumen o relación por hectáreas de las fincas invadidas en su jurisdicción, que enviarán en 31 de Agosto a la Jefatura de la sección Agronómica para que ordene su comprobación o definitivo acotamiento.

Aunque todas las Juntas locales de la provincia, y donde no las hubiere constituidas, las Alcaldías, están obligadas al cumplimiento de la Ley organizando un buen servicio de vigilancia, lo están muy especialmente aquellas Juntas de los términos donde hubo plaga en la anterior primavera, toda vez que esos mismos términos, o sus límites, habrán quedado nuevamente invadidos de germen de la plaga, procedente de los bandos que quedaron sin destruir en la anterior campaña.

Una vez comprobada la invasión, las Juntas locales formarán, sin excusa ni pretexto alguno, el presupuesto correspondiente para poder atender a los gastos de saneamiento de los terrenos invadidos, con arreglo a cuanto preceptúa el capítulo III de la ley.

Según datos de la Jefatura Agronómica, los términos municipales más sospechosos porque figuran invadidos en el presente año con mayor o menor intensidad, son los siguientes: Alcobendas, Alcorcón, Algete, Alpedrete, Aravaca, Barajas de Madrid, Boadilla del Monte, El Boalo, El Molar, Colmenar Viejo, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, Chozas de la Sierra, El Escorial, Galapagar, Guadarrama, Majadahonda, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Los Mo-

linos, Moralzarzal, Pedrezuela, Pozuelo de Alarcón, Rozas de Madrid, San Agustín, San Lorenzo, Torrelodones, Villa del Prado, Villanueva de la Villa Vieja, Villanueva del Pardillo y Villaverde.

Como se trata de un servicio de defensa de la riqueza agrícola, que depende su éxito del celo e interés que demuestren las Juntas locales, las Alcaldías, propietarios, colonos y todas las demás personas que están obligadas a cooperar a la extinción de esta calamidad pública, estoy dispuesto a que la ley se cumpla, imponiendo las multas a los que no observen sus preceptos.

Madrid, 12 de Julio de 1919.—El Gobernador, Aparicio.

Negociado 2.º—Expropiaciones.—Número 343.

### ANUNCIO

En el expediente que se instruye en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, contra providencia de este Gobierno de 17 de Marzo último, justificando un terreno expropiado al Sr. Marqués de Núñez, para la apertura de la calle de Alburquerque, hoy Concepción Arenal, trozo comprendido entre Fuencarral y Cardenal Cisneros, se concede audiencia a las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, en la Dirección general de Administración, Sección 3.ª, Negociado 2.º

Madrid, a 12 de Julio de 1919.

El Gobernador,  
Francisco Aparicio.  
(O.—246.)

### Parque de Intendencia de Madrid

#### Almacén de Aranjuez.

### ANUNCIO

Debiendo celebrarse un segundo concurso, en virtud de la autorización concedida en 2 del actual por el Excmo. Sr. Intendente Militar de la Región, para intentar de nuevo la contratación del lavado y repaso de las ropas del servicio de acuartelamiento del Cantón de Aranjuez, hago presente a los que deseen tomar parte en la

licitación, que el acto tendrá lugar el día 28 del mes corriente, a las 11 horas, en la expresada Plaza de Aranjuez, en las oficinas del Almacén de Intendencia, y que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días de labor, hasta el anterior al de la celebración del concurso, de 10 a 13, en las indicadas oficinas y en las del Parque de Intendencia de Madrid.

Los precios límites que rigirán en el acto serán los siguientes:

Sábanas, 0'20 pts.; fundas de cabecal, 0'10; jergones, 0'30; cabezales, 0'10  
El importe de la garantía que para tomar parte en el concurso deberá depositarse en poder del tribunal del mismo y precisamente en metálico, es de pesetas 60'00, cinco por ciento aproximado de una anualidad del servicio.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Madrid, 9 de Julio de 1919.

El Coronel Director,  
Eduardo G. Argüello.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..., de..., de..., para la contratación del lavado y repaso de las ropas del servicio de acuartelamiento del Cantón de Aranjuez, y de los pliegos de condiciones a que en dicho anuncio se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas establecidas en aquéllos, a verificar el indicado servicio a los precios siguientes:

Por cada sábana... (tantos céntimos de pts); por cada funda de cabecal... (idem íd.); por cada jergón... (idem íd.); por cada cabezal... (idem íd.); en letra.

Y para validez de su proposición, une a ella su cédula personal corriente y el último recibo de la contribución industrial que satisface.

(Fecha y firma del proponente.)  
(Núm. 1.701.) (E.—295.)



**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**CHAMBERI**

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Emilio Leirado, a nombre de doña Ildelfonsa Imaña e Izurria contra D. Eduardo Olive y Fernández sobre pago de pesetas, ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta las siguientes

*Fincas:*

Una casa situada en la villa de Vicálvaro, distrito hipotecario de Alcalá de Henares, calle de la Arboleda, número nueve, que ocupa una superficie de cuatro mil cuarenta y siete pies cuadrados. Valorada en tres mil ochocientas pesetas.

Un solar situado en la villa de Vicálvaro, calle de la Arboleda, sin número, con una superficie de cuatro mil ochocientos setenta y un pies cuadrados. Valorado en novecientas pesetas.

Una tierra de tercera clase en término de Vicálvaro, y sitio de los Carabancheles, con una superficie de tres hectáreas cincuenta áreas y noventa y seis centiáreas. Valorada en ochocientas pesetas.

Una tierra en término de Vicálvaro y sitio de los Carabancheles, de caber tres hectáreas cuarenta y dos áreas y cuarenta centiáreas. Valorada en ochocientas pesetas.

Una tierra de segunda clase sita en el término de Ambroz, distrito hipotecario de Alcalá de Henares, en San Cristóbal, de sesenta y dos áreas, y setenta y seis centiáreas. Valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Una tierra de segunda clase, término de Vicálvaro, sita en las Calabazas, de treinta y una áreas treinta y seis centiáreas. Valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

Una tierra de tercera clase, sita en San Cristóbal, término de Ambroz, de ochenta y cinco áreas cincuenta centiáreas. Valorada en doscientas veinticinco pesetas.

Una tierra de tercera clase, sita en San Cristóbal, término de Ambroz, de dos hectáreas cincuenta y seis áreas y ochenta centiáreas. Valorada en seiscientas pesetas.

Una tierra de tercera clase, término de Vicálvaro, sitio de los Ahijonés, de una hectárea dos áreas y setenta y dos centiáreas. Valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Una casa en la villa de Vicalvaro, calle del Espejo, número diez, de seis mil ochocientos doce pies cuadrados. Valorada en tres mil pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, y por el precio de once mil pesetas en que han sido tasados los bienes; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez

por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la licitación, y con los que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a siete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Soler

El Secretario,  
Ante mí  
P. S.

Luis Llanos.  
(A.—545)

**CONGRESO**

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del referendario, a instancia de don Eduardo García Molina, contra doña Angela Fernández; se sacan a la venta en segunda subasta pública, por término de ocho días, varios muebles embargados a dicha demandada; cuyo acto tendrá lugar el día treinta y uno del corriente mes, a las doce de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y se advierte a los licitadores:

Primero. Que el tipo de venta de los muebles es el de tres mil cuatrocientas veintitrés pesetas setenta y cinco céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento de su tasación.

Segundo. Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mencionado precio; y

Tercero. Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a nueve de Julio de mil novecientos diez y nueve.

Eduardo Chalud.

Ante mí,

P. S. de D. Luis Moliner,  
Francisco de Andrés.

(A. 547.)

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**

Don Mariano Gallo Alcántara y Casas, Juez de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho juzgado penden diligencias instadas por D. Francisco de Lucas Méndez, vecino de Madrid y domiciliado en Villa del Prado, en solicitud de que se declare al mismo heredero abintestato de D. Valentín de Lucas Alonso, que falleció en dicha Villa del Prado, como único sobrino carnal y pariente más próximo de dicho finado; en cuyas diligencias se ha acordado, en providencia de esta fecha, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del finado, para que comparezcan a reclamarla, dentro del término de treinta días, a contar desde la inscripción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Martín de Valdeiglesias, a ocho de Julio de mil novecientos diez y nueve.

Mariano Gallo Alcántara.

El Secretario,  
Julio Rodríguez  
(A.—544.)

**Juzgados municipales**

**UNIVERSIDAD**

En este Juzgado municipal del distrito de la Universidad, se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de D. Harry E. Highlands contra don Acisclo Velasco sobre pago de pesetas, habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

Presidente, D. Gabriel de Usera y Sánchez; Adjuntos, D. José Ruiz García y D. Julio Bernáldez Romero de Tejada.—En Madrid a doce de Mayo de mil novecientos diez y nueve; el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante D. Harry E. Highlands, representado por D. Nicolás Mateo Rivas, y de la otra, como demandado D. Acisclo Velasco, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

*Fallamos:*

Que declarando como declaramos confeso al demandado D. Acisclo Velasco en las posiciones para él formuladas por el actor, le debemos condenar y condenamos a que, tan pronto como la presente sea firme, pague a don Harry E. Highlands o a quien apodere en forma, la suma de cuatrocientas sesenta y cinco pesetas de principal y todas las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si por el actor no se solicita la personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—José Ruiz. Julio Bernáldez.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a D. Acisclo Velasco, expido y firmo la presente visada por S. S. en Madrid, a treinta de Junio de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

Gabriel de Usera.  
(A.—543)

**CHAMBERI**

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número ciento noventa y cinco de orden del año actual, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

*Sentencia:*

En la villa de Madrid, a treinta de Junio de mil novecientos diez y nueve; el Tribunal municipal del distrito de Chamberi, constituido por los señores D. Félix Gil Mariscal, D. Máximo Hernández y D. Mariano March, Juez y Adjuntos respectivamente, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes, de la una, como demandantes, el Banco de Pasivos, representado por el procurador don Luis Aguilar y Cuadrado, y de la otra, como demandadas, doña Adelina Morales Guilló y doña Sinfioriana Méndez Romero, cuyo domicilio se ignoran y de profesión pensionistas, sobre pago de pesetas.

*Fallamos:*

Que debemos condenar y condena-

mos a doña Adelina Morales Guilló y a doña Sinfioriana Méndez Romero, a que luego que esta sentencia sea firme, paguen al Banco de Pasivos la suma de treinta pesetas que les reclama, los intereses legales de esta cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago; condenándolas, así mismo, al pago de todas las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada a las demandadas en Estrados y por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Gil.—Mariano March.—Máximo Hernández.

*Publicación:*

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Mariano Ordás.

Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas, por su rebeldía e ignorarse su domicilio, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a treinta de Junio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(A. -546.)

**Ayuntamientos**

**NAVARRREDONDA**

El presupuesto municipal extraordinario de este municipio, formado para atender a cubrir obligaciones no previstas en el ordinario del ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navarredonda, a 30 de Junio de 1919.

El Alcalde,  
Alejandro Romero.

(Núm. 1.663)

**TORREMOCHA DE JARAMA**

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica y urbana, presentarán en todo el mes de Julio en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de alta y baja, acompañadas de los títulos que acrediten el pago de Derechos reales, certificación catastral respecto a las fincas rústicas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Torremocha de Jarama, 1.º de Julio de 1919.

El Secretario,  
Luis S. Olalla.

(Núm. 1.664)

**TORREJON DE VELASCO**

El apéndice de amillaramiento por riqueza urbana de esta villa para 1920-21, se encuentra terminado y expuesto al público, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Torrejón de Velasco, 1.º de Julio de 1919.

El Alcalde,  
Felipe Núñez.

**RECTIFICACION**

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 12 del actual, señalado con la inicial A 541, se dice que la desaparición de dos machos fué en el pueblo Proada, debiendo decir «Boada» (Palencia), queda subsanado el error.